

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 9607-2022 OS/JARU-S2

Lima, 20 de octubre del 2022

Expediente N° 202100256267

Recurrente: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Domicilio procesal¹: [REDACTED]

SUMILLA: Corresponde efectuar la rectificación de oficio de la Resolución N° 16883-2021-OS/JARU-SU2 debido a que, por error material, no se consignó correctamente el recibo del mes a refacturar por parte de la empresa distribuidora.

1. VISTO:

La Resolución N° 16883-2021-OS/JARU-SU2, del 30 de diciembre de 2021, mediante la cual esta Junta declaró fundado el reclamo por el consumo por el consumo facturado en el recibo emitido el 15 de julio de 2021, en aplicación del silencio administrativo positivo..

2. CONSIDERANDO:

2.1 En el numeral 25.4 del "*Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural*"², en concordancia con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³, se establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

2.2 Al respecto, en la Resolución N° 16883-2021-OS/JARU-SU2, del 30 de diciembre de 2021, materia de rectificación, por error material se consignó:

- En el numeral 3.15 de la misma, que: "En consecuencia, corresponde ordenar a la empresa distribuidora que refacture el consumo (volumen facturado) en el recibo emitido el 13 de setiembre de 2021, así como los cargos asociados a este, considerando un consumo de 4,00 m³ (promedio de los dos consumos más bajos registrados en los meses anteriores)", **debiendo ser:** "En consecuencia, corresponde ordenar a la empresa distribuidora que refacture el consumo facturado en el recibo emitido el 15 de julio de 2021, así como los cargos asociados

¹ Según Formato 1 del reclamo.

² Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

a este, considerando un consumo de 4,00 m³ (promedio de los dos consumos más bajos registrados en los meses anteriores)”.

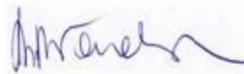
- En el Artículo 2.º de la misma, que: “La empresa distribuidora deberá refacturar el consumo neto (volumen facturado) en el recibo emitido el 15 de setiembre de 2021 y los cargos asociados a este, considerando 4,00 m³”, **debiendo ser:** “La empresa distribuidora deberá refacturar el consumo facturado en el recibo emitido el 15 de julio de 2021 y los cargos asociados a este, considerando 4,00 m³”.

2.3 En ese sentido, tratándose de errores materiales que no alteran el sentido de la resolución, éstos son susceptibles de ser subsanados, por lo que corresponde rectificar de oficio la Resolución N° 16883-2021-OS/JARU-SU2.

3. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución N° 16883-2021-OS/JARU-SU2, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 20/10/2022
12:27:50

Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.